



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 172 Fecha:

09 NOV. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 046 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 09 NOV. 2021

VISTOS:

La Hoja de Ruta N°020922, de fecha 27.10.2021, de la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C; Resolución Gerencial Regional N°009-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 19.04.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Resolución Gerencial General N°260-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 28.09.2021, emitido por la Gerencia General Regional; Resolución Gerencial General N°289-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 22.10.2021, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 28.10.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°34-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 04.11.2021, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia..."

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin del procedimiento, señala que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; asimismo, el numeral 200.1 del artículo 200° del mismo cuerpo legal, señala que: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".





Que, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS instaure que: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Así también, el numeral 200.6 del artículo 200 de la norma acotada, establece que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

Que, se tiene que con Resolución Gerencial Regional N°009-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 19.04.2021, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de Estación de Servicios, de la Empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C., la misma que tiempo después, se tiene que con Resolución Gerencial General N°260-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 28.09.2021, se resuelve iniciar de oficio, el procedimiento administrativo de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°009-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA de fecha 19.04.2021; para lo cual tiempo después se extiende la Resolución Gerencial General N°289-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 22.10.2021, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°009-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 19.04.2021; y, en consecuencia se retrotraiga en procedimiento hasta la etapa de la evaluación de la solicitud que recae en la Hoja de Ruta N°001660 de fecha 26.01.2021, a razón de que contraviene a los requisitos exigidos en el numeral 3.1.3. del Capítulo VII de la resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.

Que, a través de la Hoja de Ruta N°020922, de fecha 27.10.2021, el representante legal de la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C. formula desistimiento del procedimiento de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental que recae en la Hoja de Ruta N°001660, de fecha 26.01.2021, para cuyo efecto se sirve en sustentar su pedido conforme a los alcances del artículo 200 y 201 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, estando a ello, se tiene que a través del Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 28.10.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) que resulta procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento y se declare concluido el procedimiento a razón de que carece de propósito continuar con la prosecución del trámite.

Que, con Informe N°34-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 04.11.2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que resulta procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento y declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, en el presente caso, se tiene que con Hoja de Ruta N°020922, de fecha 27.10.2021, el representante legal de la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C. formula desistimiento del procedimiento de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, situación por la cual se verifica que la voluntad del representante en mención, es desistirse del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Ruta N°001660, de fecha 26.01.2021, el mismo que se encuentra en evaluación la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de Estación de Servicios, de la Empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C, conforme se desprende de la Resolución Gerencial General N°289-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 22.10.2021. En ese sentido,





046

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
REGISTRARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 492

Fecha:

09 NOV. 2021

cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

En consecuencia, habiéndose determinado que el representante legal de la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C. ha formulado desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Ruta N°001660, de fecha 26.01.2021, el mismo que se encuentra en evaluación la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de Estación de Servicios, de la Empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C, conforme se desprende de la Resolución Gerencial General N°289-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 22.10.2021; y, estando a que con Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 28.10.2021, e Informe N°34-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 04.11.2021, los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opinan favorablemente a la aceptación del desistimiento del procedimiento por lo que resulta procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento y declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO formulado por la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C. del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la construcción y Operación de Estación de Servicios, ubicada en Autopista hacia Ventanilla, Sub Lote A6 – 2B (altura de la carretera Nestor Gambetta, Km.25), distrito de Ventanilla, Provincia y Región del Callao, la misma que recae en la Hoja de Ruta N°020922, de fecha 27.10.2021; y, en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado por la Hoja de Ruta N°001660, de fecha 26.01.2021, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, al amparo del numeral 197.1 del artículo 197, numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C. para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente (e)